

NAG-452

- AÑO 2021 -

**Habilitación de vehículos para
transporte, producidos en Territorio
Nacional y propulsados mediante
gas natural**



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PRÓLOGO	3
1. OBJETO	4
2. VIGENCIA.....	4
3. ALCANCE	4
4. DEFINICIONES.....	4
4.1 Centro de Verificación y Comercialización (en adelante, CVC)	4
4.2 Estación de Carga (en adelante, EC).....	4
4.3 Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (en adelante, FVPGN).....	4
4.4 Ficha Técnica (en adelante, FT)	4
4.5 Gas Natural	5
4.6 Modelo de VPGN	5
4.7 Modificación.....	5
4.8 Número de Identificación del Vehículo (en adelante, VIN).....	5
4.9 Número de Identificación de la Carrocería	5
4.10 Oblea de Vigencia de la Habilitación (en adelante, Oblea)	5
4.11 Operación	6
4.12 Organismo de Certificación (en adelante, OC)	6
4.13 Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH).....	6
4.14 Representante Técnico del CVC (en adelante, RTCVC)	6
4.15 Representante Técnico del FVPGN (en adelante RT)	6
4.16 Revisión Anual (o Revisión)	7
4.17 Sistema de Propulsión mediante el uso del Gas Natural como combustible en el VPGN (en adelante, Sistema de Propulsión)	7
4.18 Sistema Informático del ENARGAS (SICGNC).....	7
4.19 Unidad inicial de VPGN (Unidad Inicial)	7
4.20 Vehículo (en adelante VPGN)	7
4.21 Vehículo de primera etapa de fabricación.....	8
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	8
6. GENERALIDADES	11
7. PROCEDIMIENTO.....	24
7.1 Certificado de Conformidad de Tipo	24
7.2 Habilitación de la Unidad Inicial.....	27
7.3 Habilitación Sistemática de los VPGN	30
7.4 Revisión Anual, o Revisión	33
7.5 Modificación.....	35
7.6 Desmontaje o reinstalación del recipiente contenedor de gas natural	35
8 RÉGIMEN DE AUDITORIAS Y SANCIONES.....	38
9 ANEXO I.....	40
<i>Modelo de Formulario para la Ficha Técnica de Habilitación de Vehículos de Producción Nacional, propulsado mediante el uso del Gas Natural como Combustible (VPGN)</i>	<i>40</i>
10 ANEXO II FORMULARIO PARA PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	42

PRÓLOGO

La Ley N.º 24.076 establece el Marco Regulatorio de la actividad del Gas Natural y, entre otros aspectos, dispuso la creación del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a través de su artículo 50. Asimismo, en su artículo 52, determina las funciones y facultades del ENARGAS, entre las que se incluye en su inciso b) dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos a los que deben ajustarse todos los sujetos de la referida Ley, e indica explícitamente que su competencia para esa finalidad, abarca también al Gas Natural Comprimido.

En tal sentido, con el propósito de fomentar la utilización del Gas Natural como combustible vehicular, destinado al transporte de pasajeros y de carga, y almacenado a bordo bajo las formas de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL), el ENARGAS emitió la Norma NAG-451 mediante la cual se estableció el procedimiento para habilitar el abastecimiento de gas natural como combustible en vehículos importados de tales características, producidos fuera del Territorio Nacional.

En ese contexto la norma NAG-452 establece el tratamiento específico que requiere la habilitación para el uso del gas natural como combustible de vehículos carreteros, en la instancia de su producción en Territorio Nacional y de los controles posteriores a su comercialización, destinados al transporte de pasajeros o de carga, permitiendo a su vez, la posibilidad de que dicho combustible gaseoso pueda ser almacenado a bordo, bajo las formas de gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL).

Toda sugerencia de revisión deberá ser enviada al ENARGAS completando el formulario que se encuentra al final de la citada Norma.

1. OBJETO

Esta Norma establece el procedimiento para habilitar la utilización y abastecimiento del gas natural como combustible, en vehículos carreteros destinados al transporte de pasajeros o de carga, desde la instancia de su producción en el Territorio Nacional, hasta los posteriores controles luego de su comercialización inclusive.

2. VIGENCIA

Este documento regirá a partir de la fecha que disponga la Resolución ENARGAS que lo apruebe.

3. ALCANCE

Será de aplicación para Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS; Fabricantes de Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural como Combustible; Centros de Verificación y Comercialización; Estaciones de Carga y sus correspondientes Representantes Técnicos.

4. DEFINICIONES

Para el propósito de este Documento, se aplican los siguientes términos y definiciones (indicados en orden alfabético):

- 4.1 Centro de Verificación y Comercialización (en adelante, CVC):** Persona humana o jurídica que efectúa las operaciones relacionadas con la habilitación de los vehículos propulsados mediante el uso de gas natural (en adelante, **VPGN**) en el marco de lo establecido en este documento.
- 4.2 Estación de Carga (en adelante, EC):** Instalación habilitada para el suministro del Gas Natural a ser utilizado como combustible en los **VPGN**.
- 4.3 Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (en adelante, FVPGN):** Persona jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica y financiera, necesaria para producir **VPGN** en el Territorio Nacional y habilitarlos para el uso y abastecimiento del Gas Natural a ser utilizado como su combustible, en el marco de lo establecido en este documento.
- 4.4 Ficha Técnica (en adelante, FT):** Documento que certifica que el Sistema de Propulsión instalado en el **VPGN** cumple con lo establecido en la reglamentación vigente del ENARGAS.

- 4.5 Gas Natural:** Combustible vehicular compuesto de forma preponderante por metano, almacenado a bordo del **VPGN** en estado gaseoso bajo la forma de Gas Natural Comprimido (en adelante, GNC), o en estado líquido criogénico bajo la forma de Gas Natural Licuado (en adelante, GNL).
- 4.6 Modelo de VPGN:** Unidad automotriz de carretera nueva, que utiliza Gas Natural como combustible, producida dentro del Territorio Nacional y caracterizada por un conjunto de especificaciones técnicas, mecánicas y estructurales, coincidente con la indicada en la correspondiente homologación (Certificación Técnica y Licencia de Configuración de Modelo).
- 4.7 Modificación:** Tipo de operación efectuada por el FVPGN o por el CVC, que consiste en el reemplazo de:
- la Oblea de vigencia de la habilitación (o del instrumento que en el futuro la reemplace), como consecuencia de la comercialización y patentamiento del **VPGN**, de su pérdida o de su deterioro; o
 - una o más partes componentes del Sistema de Propulsión instalado en el **VPGN** por otra/s parte/s componente/s certificada/s e instalada/s, conforme lo dispuesto en este documento.
- 4.8 Número de Identificación del Vehículo (en adelante, VIN):** Combinación estructurada de caracteres, que identifican a un **VPGN**, de acuerdo con la Norma ISO 3779 "Road vehicles -- Vehicle identification number (VIN)".
- 4.9 Número de Identificación de la Carrocería:** Combinación estructurada de caracteres, que identifica la segunda etapa de fabricación de un **VPGN** fabricado en etapas.
- 4.10 Oblea de Vigencia de la Habilitación (en adelante, Oblea):** Instrumento público que:
- establece la vigencia de la habilitación del VPGN, para el uso y abastecimiento del Gas Natural como combustible,
 - respalda que la operación a la cual le fue asignada, se encuentra realizada conforme lo establece la normativa vigente,
 - permite registrar en el Sistema Informático del ENARGAS el Sistema de Propulsión instalado en el **VPGN**, sus componentes, y las operaciones realizadas sobre el mismo, a fin de determinar su trazabilidad y ejercer el pertinente control, y

- es de uso obligatorio.

4.11 Operación: Tarea efectuada por el FVPGN o CVC, con el propósito de cumplir con el procedimiento definido en este documento para los casos de Habilitación:

4.11.1 de Unidad Inicial,

4.11.2 Sistemática,

4.11.3 de Revisión Anual, o Revisión,

4.11.4 de Modificación,

4.11.5 de Desmontaje o Reinstalación del recipiente contenedor de gas natural,
o

4.11.6 de Baja del VPGN o del recipiente contenedor de gas natural.

4.12 Organismo de Certificación (en adelante, OC): Organismo, Instituto y/u Organización especializada, acreditada por el ENARGAS, con capacidad y confiabilidad para administrar un sistema de certificación de conformidad con normas, en forma objetiva e imparcial, prescindiendo de todo interés o relación directa con los sujetos involucrados en el sector, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 (modificada por Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) o la que en el futuro las reemplace o modifique.

4.13 Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (en adelante, RMH): Base registral de personas jurídicas y humanas, administrada por el ENARGAS, que controla la vigencia de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos, financieros y asegurativos, necesarios para su inscripción en dicho registro a través de la autorización respectiva.

4.14 Representante Técnico del CVC (en adelante, RTCVC): Ingeniero o Técnico, cuyo Título, competencia e incumbencias profesionales lo facultan para actuar en el marco de lo establecido en esta Norma; matriculado en el Consejo Profesional correspondiente; y habilitado por una Licenciataria de Distribución de Gas Natural como Instalador de primera categoría en instalaciones de gas, con Certificado de Capacitación que acredite haber recibido la capacitación y el entrenamiento provisto por el FVPGN para el ejercicio de las funciones específicas previstas en este documento.

4.15 Representante Técnico del FVPGN (en adelante RT): Ingeniero, cuyo Título, competencia e incumbencias profesionales lo facultan para actuar en el marco de lo establecido en esta Norma; matriculado en el Consejo Profesional correspondiente; y habilitado por una Licenciataria de Distribución de Gas Natural como Instalador de primera categoría en instalaciones de gas.

4.16 Revisión Anual (o Revisión)

Tipo de operación efectuada en las instalaciones del CVC que consiste en la:

- verificación del Sistema de Propulsión, mediante exámenes eventuales u obligatorios programados, y desarrollados sobre la base de este documento; y
- certificación de que se cumplen las condiciones necesarias para considerar segura y eficiente la utilización del gas natural como combustible en el **VPGN**, por un nuevo período anual, en el caso de que las referidas verificaciones dieran un resultado satisfactorio.

4.17 Sistema de Propulsión mediante el uso del Gas Natural como combustible en el VPGN (en adelante, Sistema de Propulsión): Conjunto de partes componentes que permiten la utilización segura y eficiente del gas natural empleado como combustible a bordo del **VPGN**.

4.18 Sistema Informático del ENARGAS: Base de datos hospedada en el ENARGAS, que:

- contiene la información relacionada con las operaciones efectuadas sobre los Sistemas de Propulsión instalados en los **VPGN**, aportada por el OC, FVPGN o CVC intervinientes en la habilitación en curso, en carácter de declaración jurada; y
- asigna automáticamente el número de Oblea, correspondiente a la referida habilitación.

4.19 Unidad inicial de VPGN (en adelante Unidad Inicial): Unidad seleccionada por el OC, dentro de la primera producción en el Territorio Nacional correspondiente a un modelo de VPGN, a utilizar en el proceso para su Habilitación Inicial y posterior comercialización.

4.20 Vehículo propulsado mediante el uso de gas natural (VPGN): Unidad automotriz carretera, producida en el Territorio Nacional por un FVPGN y diseñada para propulsarse mediante el uso del gas natural como combustible, perteneciente a las categorías M2, M3, N2 o N3, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 779/95, Título V, artículo 28 del Anexo 1 “Reglamentación General de la Ley N.° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial”.

4.21 Vehículo de primera etapa de fabricación: Es el descrito en la Resolución N.º 276/2006 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus complementarias.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para el cumplimiento del presente procedimiento deberán tomarse como referencia las siguientes Normas y Reglamentaciones, o las que en el futuro el ENARGAS determine; no siendo su detalle limitativo.

- 5.1 **Ley N.º 19.587** de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- 5.2 **Ley N.º 21.932** para la Regulación de la Producción e Importación de Automotores.
- 5.3 **Ley N.º 24.449** de Tránsito y Seguridad Vial, y **Decreto Reglamentario N.º 779/95**.
- 5.4 **Ley N.º 27.444** de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación.
- 5.5 **Resolución ENARGAS N.º I-3844/2016** Procedimiento para la suspensión preventiva de los Sujetos de GNC
- 5.6 **Resolución N.º 838/1999** de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería: Industria Automotriz – Registro de Inscripción de Fabricantes.
- 5.7 **Resolución N.º 276/2006** de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa: Industria Automotriz – Vehículos armados en etapas, de las categorías M₂ y M₃.
- 5.8 **Resolución N.º 75/2016** de la Secretaría de Industria y Servicios: Modifica parcialmente las Resoluciones N.º 838/1999 y N.º 323/2014; y establece requisitos para nuevas Licencias de Configuración de Modelo, extensiones, renovaciones y existentes.
- 5.9 **Resolución N.º 442/2016** del Ministerio de la Producción: Crea el Registro Único del Ministerio de la Producción (R.U.M.P.) y establece el Procedimiento para la inscripción y los Términos y Condiciones.
- 5.10 **NAG-415:1984** “Reglamentaciones. Definiciones y Terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación Técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores”.

- 5.11 NAG-416:1984** “Normas y Especificaciones mínimas técnicas y de seguridad para el montaje de equipos completos con gas natural comprimido (GNC) en automotores y sus ensayos de verificación”.
- 5.12 NAG-417:1984** “Normas técnicas para componentes diseñados para operar con gas natural comprimido en sistemas de carburación para automotores y requisitos de funcionamiento”.
- 5.13 NAG-419:1984** “Estacionamientos y Garajes. Inconvenientes y accidentes. Carga del tanque con Gas Natural Comprimido”.
- 5.14 NAG-E 408:2005** “Especificación Técnica para la Certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC”.
- 5.15 NAG-451:2019** “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural”.
- 5.16 Norma ISO 12991:2012** “Liquefied natural gas (LNG) -- Tanks for on-board storage as a fuel for automotive vehicles”.
- 5.17 Norma ISO 11439:2013** “Gas cylinders -- High pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles”.
- 5.18 Norma ISO 12617:2015** “Road vehicles -- Liquefied Natural Gas (LNG) refuelling connector -- 3,1 MPa connector”.
- 5.19 Norma ISO 14469:2017** “Road vehicles -- Compressed natural gas (CNG) refuelling connector”.
- 5.20 Norma ISO 19078:2013** “Gas cylinders -- Inspection of the cylinder installation, and requalification of high pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles”.
- 5.21 Normas ISO de la serie 12614 partes 01 al 19** “Road vehicles -- Liquefied natural gas (LNG) fuel system components”.
- 5.22 Normas ISO de la serie 15500 partes 01 al 20** “Road vehicles – Compressed natural gas (CNG) fuel system components”.
- 5.23 UNECE R-110:** Reglamento N.º 110 de la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de:

1. componentes específicos de vehículos de motor que utilizan Gas Natural comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión, y
2. vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de Gas Natural comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión.

5.24 NFPA 52:2016 “Vehicular Natural Gas Fuel Systems Code”

5.25 CSA/ANSI NGV 6.1:2018 “Compressed natural gas (CNG) fuel storage and delivery systems for road vehicles”.

5.26 ANSI NGV 3.1:2014 “Fuel system components for compressed natural gas powered vehicles”.

5.27 CSA/ANSI NGV 2:2016 “Compressed natural gas vehicle (NGV) fuel containers”.

5.28 CSA/ANSI NGV 1:2017 “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection devices”.

5.29 ANSI PRD 1:2013 “Pressure relief devices for natural gas vehicle (NGV) fuel containers”.

5.30 CSA LNG 2:2017 “Liquefied natural gas (LNG) vehicle fuel containers”.

5.31 (PED) 2014/68/EU “The Pressure Equipment Directive”.

6. GENERALIDADES

6.1 Inscripción en el RMH

Antes de dar inicio a sus actividades específicas, la Persona Jurídica interesada para operar bajo la figura de “Fabricante de Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural como combustible” (FVPGN), deberá inscribirse en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) como Sujeto del Sistema para desarrollar la actividad citada; cumpliendo con los requisitos vigentes para tales fines.

Para el propósito indicado en el párrafo anterior, el postulante a FVPGN deberá presentar ante el ENARGAS, en hoja membretada y bajo Declaración Jurada, la documentación que se enumera a continuación o la que en un futuro el ENARGAS determine a tales efectos:

6.1.1 Domicilio:

- 6.1.1.1 legal y electrónico constituido a los fines de todas las notificaciones que se cursen desde el ENARGAS;
- 6.1.1.2 real del establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo de la Ley 21.932, donde se encuentren las instalaciones destinadas a la fabricación del VPGN,
- 6.1.1.3 de guarda y custodia de Obleas, y documentación respaldatoria, y
- 6.1.1.4 del postulante a Representante Técnico del FVPGN.

6.1.2 Dirección de correo electrónico constituido, del:

- 6.1.2.1 Apoderado designado,
- 6.1.2.2 Postulante a Representante Legal, y
- 6.1.2.3 Postulante a Representante Técnico.

6.1.3 Declaración Jurada, firmada por el Apoderado designado y por el postulante a Representante Técnico, donde ambos declaren conocer y aceptar la normativa vigente que rige en la actividad del “Fabricante de Vehículos Propulsados a Gas Natural” (FVPGN), para la cual se solicita la inscripción.

6.1.4 Registro de Firmas, del Apoderado designado y del Postulante a Representante Técnico, autenticadas ante Escribano Público.

- 6.1.5** Constancia fehaciente de la autorización para operar como Planta Terminal Automotriz, en los términos de la Ley N.º 21.932, sus Normas complementarias, o de las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.
- 6.1.6** Constancia fehaciente de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) en el marco de la Ley N.º 27.444, de conformidad con lo establecido por la Resolución N.º 442 del 8 de septiembre de 2016 del entonces Ministerio de Producción, tal como lo estipula el Artículo 1º de la Resolución N.º 838/1999 del 11 de noviembre de 1999, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, o las que en el futuro las reemplace, modifique o complemente.
- 6.1.7** Con relación al Postulante a Representante Técnico:
- 6.1.7.1** Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad.
- 6.1.7.2** Fotocopia autenticada y certificada de su Título Profesional.
- 6.1.7.3** Certificados de libre deuda de Matrículas y de sanciones, emitidos por:
- 6.1.7.3.1** la Licenciataria de Distribución de gas de la zona correspondiente a su domicilio, en la que se encuentra inscripto como gasista instalador de 1ª. categoría, y
- 6.1.7.3.2** el Cuerpo Colegiado al que pertenece.
- 6.1.7.4** Acreditación fehaciente de la vinculación laboral o Contrato de Locación de Servicios entre el postulante a FVPGN y el postulante a RT, con el plazo de vigencia, las actividades que se realizarán, y una declaración jurada en la que ambas partes manifiesten: que ambos serán solidariamente responsables por todas las operaciones que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades y/o por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.
- 6.1.7.5** Competencias de su Título para actuar en el marco de lo establecido en este Reglamento, acreditadas por el Cuerpo Colegiado donde se encuentre matriculado.
- 6.1.8** Formulario de “Declaración Jurada de Intereses”, completado de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N.º 202/17 y la Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

6.1.9 Con relación a los requisitos de carácter contable; impositivo y previsional:

6.1.9.1 Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), vigente al momento de presentación.

6.1.9.2 Constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos (API) u Organismo equivalente, vigente al momento de presentación.

6.1.9.3 Original o Copia Certificada de la Memoria y de los Estados Contables completos relativos al último período anual, Dictaminados por Contador Público y Legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

6.1.9.4 Copia Certificada del Acta de Asamblea por medio de la cual se hubieren aprobado la Memoria y los Estados Contables mencionados en el punto precedente.

6.1.9.5 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

6.1.9.6 Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

6.1.9.7 Original o Copia Certificada de la Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario 522/A, suscripta por autoridad competente de la firma postulante a FVPGN.

6.1.10 Con relación a los requisitos de carácter asegurativo:

6.1.10.1 Seguro de Responsabilidad Civil

6.1.10.1.1 Riesgos Cubiertos:

a) Responsabilidad Civil General: Debe cubrirse la Responsabilidad Civil por los daños materiales y lesiones o muertes a terceros causados como consecuencia de la actividad autorizada por el ENARGAS, en su calidad de FVPGN.

b) Responsabilidad Civil Producto.

c) Responsabilidad Civil que surja de la acción directa o indirecta del fuego, incendio, explosión y escapes de gas.

d) Responsabilidad Civil por Trabajos contratados y subcontratados.

6.1.10.1.2 Cláusulas Especiales:

a) Cláusula de Subrogación:

Debe incorporar una cláusula por la cual la compañía aseguradora renuncia a ejercer su derecho de subrogación en contra del ENARGAS o ESTADO NACIONAL.

b) Cláusula de Modificación de la póliza:

Debe incorporar una cláusula por la cual se indique que una vez que la póliza cuente con la aprobación del ENARGAS, ésta no podrá ser modificada, salvo autorización previa y expresa del ENARGAS.

c) Cláusula de Caducidad de la póliza:

Debe incorporar una cláusula por la cual la Compañía Aseguradora se obliga a comunicar fehacientemente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS cualquier situación que pueda dar origen a la caducidad de la póliza con una anticipación no inferior al plazo de treinta (30) días de la fecha en que opere la citada caducidad de la póliza. Se debe establecer que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta.

6.1.10.1.3 Ubicación del Riesgo:

Debe consignarse al territorio de la República Argentina.

6.1.10.1.4 Ampliación de Cobertura:

Debe incorporar una cláusula mediante la cual el/los RT, el/los CVC y el/los RTCVC se encuentran cubiertos por la póliza.

6.1.10.1.5 Suma Asegurada:

El monto de la suma asegurada deberá corresponderse con las características de la actividad desarrollada y con los riesgos atribuibles a su desempeño.

6.1.10.1.6 Presentación de la Póliza:

La póliza deberá presentarse con firma digital de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) certificando que el documento es copia fiel de la póliza original emitida por la Compañía Aseguradora y que obra en el Sistema de Póliza Electrónica o, en su defecto, deberá acompañar una certificación de autenticidad de dicha póliza emitido por la SSN.

6.1.10.1.7 Cese de la actividad:

El FVPGN que pretenda cesar en su actividad y darse de baja de la Matrícula respectiva estará obligado a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil hasta el día posterior del vencimiento de la última habilitación de operación efectuada.

6.1.10.2 Seguro de Caución

6.1.10.2.1 Riesgos Cubiertos:

El Seguro de Caución debe garantizar la permanencia de todos y cada uno de los requisitos solicitados a los FVPGN, así como el cumplimiento de las normas y reglamentaciones que regulan la actividad y que dicte el ENARGAS durante el tiempo que se extienda su habilitación.

6.1.10.2.2 Beneficiario Directo:

La garantía descrita en el punto precedente, deberá tener el carácter de irrevocable y ser otorgada a favor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS, siendo ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad Regulatoria.

6.1.10.2.3 Cláusula de Modificación de la Póliza:

Debe incorporar una cláusula por la cual se indique que una vez que la póliza cuente con la aprobación del ENARGAS, no podrá ser modificada, salvo autorización previa y expresa del ENARGAS.

6.1.10.2.4 Cláusula de caducidad de la Póliza:

Debe incorporar una cláusula por la cual la Compañía Aseguradora se obliga a comunicar fehacientemente al ENARGAS cualquier situación que pueda dar origen a la caducidad de la póliza con una anticipación no inferior al plazo de treinta (30) días de la fecha en que opere la citada caducidad de la póliza. Se establecerá que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita.

6.1.10.2.5 Suma asegurada:

La Compañía Aseguradora debe constituirse en fiador liso, llano y principal pagador por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000).

6.1.10.2.6 Actualización de la Suma Asegurada:

La suma asegurada del Seguro de Caucción se actualizará conforme las modificaciones que sufran los montos máximos de las sanciones aplicables a la actividad de FVPGN y que sean oportunamente dispuestas por el ENARGAS.

6.1.10.2.7 Presentación de la Póliza:

La póliza deberá presentarse con firma digital de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) certificando que el documento es copia fiel de la póliza original emitida por la Compañía Aseguradora y que obra en el Sistema de Póliza Electrónica o, en su defecto, deberá acompañar una certificación de autenticidad de dicha póliza emitido por la SSN. Anualmente debe presentarse el endoso de su refacturación.

6.1.10.2.8 Cese de la actividad:

El FVPGN que pretenda cesar en su actividad y darse de baja de la Matrícula respectiva estará obligado a mantener en vigencia el Seguro de Caucción, durante el año siguiente a la fecha de baja en el Registro de Matriculas Habilitantes.

6.1.11 Constancia de pago, del Derecho de Inscripción y Otorgamiento de Matrícula en RMH, de acuerdo con lo que el ENARGAS determine, al momento de la inscripción.

Luego de cumplimentados los requisitos para la solicitud de Inscripción en el Registro de Matriculas Habilitantes del ENARGAS (RMH) presentados por el postulante, y una vez inscripto en el RMH para operar en carácter de “Fabricante de Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural como combustible” (FVPGN), el Sujeto deberá comprometerse a notificar al ENARGAS de todo cambio que pudiera surgir, con relación a la documentación descripta anteriormente y presentada para dicha inscripción, en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de producida la modificación.

6.2 Interacción del OC interviniente, con el FVPGN y el CVC

El FVPGN deberá elegir uno de los OC acreditados por el ENARGAS (en adelante, OC interviniente) a los efectos de que opere en carácter de OC interviniente durante los procedimientos aplicados a la gestión y emisión del Certificado de Conformidad de Tipo (Punto 7.1), de la Habilitación de la Unidad Inicial (Punto 7.2) y de la Vigilancia de la Certificación (Punto 7.1.2.4).

Asimismo, el OC interviniente deberá:

- a) avalar el contenido del Manual establecido en el Punto 6.8, antes de su utilización,
- b) corroborar la veracidad de los certificados de conformidad emitidos por los Organismos Oficiales extranjeros o las entidades certificadoras, referidas en el Punto 6.3 a), conforme la normativa vigente en materia de Apostillas y Legalizaciones de documentos de validez internacional, en orden a conservar las exigencias de legalidad nacional e internacional,
- c) acreditar el cumplimiento de los requisitos referidos en Punto 6.11, y emitir la Certificación de la Aptitud Técnica del CVC, sobre la base de lo establecido en esta Norma, y
- d) realizar auditorías al FVPGN y a sus correspondientes CVC.

El OC interviniente será el Organismo responsable de la registración de los datos que le corresponda incorporar en el Sistema Informático del ENARGAS.

6.3 Esquema de certificación

Para el proceso de habilitación de los VPGN, a través del OC interviniente, son igualmente válidas cualquiera de las dos siguientes alternativas, a) o b):

- a) Homologar los Certificados de Conformidad con las Normas correspondientes referenciadas en el Punto 5 de esta normativa, de las partes componentes del Sistema de Propulsión, emitidos en origen por Organismos Oficiales extranjeros o entidades certificadoras:
 1. acreditadas por un Organismo de Acreditación reconocido por el IAF (International Accreditation Forum), o
 2. detalladas en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343 Organización de las Naciones Unidas (ONU) a la fecha de emisión del reporte de ensayo o certificación, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N.° 75/2016, de la Secretaría de Industria y Servicios, B. O. 7/6/2016, o la que en el futuro la reemplace.

- b) Instalar componentes del Sistema de Propulsión certificados en el Territorio Nacional o efectuar las correspondientes certificaciones de aprobación, a través de un Organismo de Certificación (ver definición 4.12) conforme a las normas referenciadas en el Punto 5 de esta Normativa.

6.4 Sobre las partes componentes del Sistema de Propulsión

Las partes componentes del Sistema de Propulsión (en adelante, parte o partes) a instalar, instaladas o para reemplazo sin alterar el diseño original de dicho sistema en el VPGN, deberán:

- a) ser aptas para operar a su presión y temperatura de trabajo,
- b) encontrarse debidamente homologadas o certificadas, de conformidad con alguna de las normas referenciadas en el capítulo 5 y en el marco de lo establecido en el Punto 6.3, y
- c) ser compatibles en la interconexión con las partes componentes del Sistema de Propulsión que requieran dicha compatibilidad.

El FVPGN deberá garantizar la provisión de partes componentes del Sistema de Propulsión, homologadas o certificadas, para los casos en que resulten necesarios sus reemplazos en el Sistema de Propulsión instalado en el VPGN habilitado o por habilitar, cumpliendo con lo establecido en este Punto 6.4.

6.5 Subsistemas de Almacenamiento y de Impulsión

El Sistema de Propulsión está formado por dos Subsistemas o Subconjuntos de partes componentes, ambos clasificados sobre la base de las funciones fundamentales que cumple cada uno de los dos.

En tal sentido, el conjunto de partes componentes del Sistema de Propulsión definido en el Punto 4.17 se divide en: a) el Subsistema de Almacenamiento de Gas Natural a Bordo del VPGN, y b) el Subsistema de Impulsión del VPGN.

- a) Subsistema de Almacenamiento de Gas Natural a Bordo del VPGN

Es la parte de los componentes del Sistema de Propulsión utilizados para el abastecimiento desde la Estación de Carga y para el almacenamiento seguro y eficiente a bordo del VPGN diseñados, entre otras cosas, en función de las condiciones bajo las cuales se almacena el gas natural: en forma de Gas Natural Comprimido (GNC), o en estado líquido criogénico en forma de Gas Natural Licuado (GNL).

b) Subsistema de Impulsión del VPGN

Es la parte de los componentes del Sistema de Propulsión, definidos como necesarios por el fabricante del motor para el reconocimiento de la garantía de su funcionamiento.

El Sistema de Propulsión instalado en el VPGN deberá ser apto para operar bajo las condiciones de presión y temperatura de trabajo del gas natural.

6.6 Sobre los recipientes contenedores de gas natural instalados a bordo

Los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN y sus correspondientes válvulas de bloqueo deben encontrarse protegidos de eventuales impactos, a los efectos de preservar su integridad durante el uso.

El color de la superficie externa de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN deberá corresponderse con lo establecido por la reglamentación vigente en el Territorio Nacional.

El OC interviniente deberá poner a consideración del ENARGAS, un Proyecto de Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados a bordo del VPGN, sobre la base de:

- a) la reglamentación técnica utilizada para su homologación o certificación;
- b) las pautas establecidas por el FVPGN para su instalación; y
- c) las pautas establecidas por el fabricante de los recipientes en cuestión.

Como mínimo, la aplicación del referido Proyecto de Especificación Técnica deberá garantizar la integridad del recipiente, a través de la eficaz inspección del cien por ciento (100%) de su superficie externa y la verificación de los límites de aceptación o rechazo establecidos en el documento referido en este Punto 6.6.

6.7 Acople para el abastecimiento

La parte del o de los dispositivo/s de acople para el abastecimiento de gas natural, correspondiente/s al Sistema de Propulsión, deberá/n ser compatible/s con la parte correspondiente de las instalaciones de las Estaciones de Carga, conforme lo establecido en la normativa aplicable.

6.8 Manual de Operación, y de Requisitos para la Aptitud Técnica del CVC

El FVPGN deberá proveer a los CVC con los que opere, el “Manual de Operación, y de Requisitos para la Aptitud Técnica del CVC” del Sistema de Propulsión instalado o a instalar en el VPGN (en adelante, Manual) redactado en español.

El citado Manual deberá contener, como mínimo:

- a) los procedimientos a desarrollar por el FVPGN y por el CVC, para la Habilitación de las operaciones definidas en el Punto 4.11 (Operación); y
- b) los requisitos, en materia de seguridad, instalaciones y equipamiento del FVPGN, y los que debe cumplir el CVC a fin de obtener su Certificación de Aptitud Técnica para el desarrollo de las Operaciones definidas en el Punto 4.11 (Operación).

Para el caso de la Certificación de Aptitud Técnica del CVC, como mínimo, los requisitos deberán establecerse sobre la base de lo dispuesto en la Norma NAG-E 408:2005 “Especificación Técnica para la Certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC”, y en toda otra consideración que el OC interviniente y el FVPGN estimen corresponder en función de los VPGN a habilitar.

6.9 Capacitación del personal

Sobre la base de lo indicado en el Manual referido en el Punto 6.8, el FVPGN deberá capacitar al personal de los CVC con los que opere, y al propio, que intervenga en las Operaciones definidas en el Punto 4.11 (Operación).

6.10 Sobre las responsabilidades del FVPGN y de su RT

El FVPGN deberá presentar ante el OC interviniente, los certificados conforme a norma de las partes componentes del Sistema de Propulsión a instalar en el VPGN a habilitar, de acuerdo con lo establecido en el Punto 6.3.

El FVPGN y su RT, especialmente serán solidariamente responsables por:

- a) las pruebas y controles efectuados con utilización de gas natural, desde la recepción de los componentes del Sistema de Propulsión o del Sistema de Propulsión mismo, instalado/s, a instalarse o en depósito;
- b) la producción y el traslado del VPGN hasta su comercialización y entrega al futuro propietario; y

- c) el cumplimiento de lo establecido en esta Normativa, en el curso de las habilitaciones correspondientes a las operaciones indicadas en el Punto 4.11.

Para el caso de los VPGN armados en etapa, la responsabilidad final por la habilitación del Sistema de Propulsión instalado en cada VPGN, recaerá también en el FVPGN correspondiente en forma solidaria con su RT, quien deberá supervisar que el citado vehículo cumpla con los requerimientos establecidos en la presente Norma.

La asignación del Número de Identificación del Vehículo (VIN) de cada VPGN, se deberá efectuar bajo la responsabilidad del correspondiente FVPGN.

El Número de Identificación de la Carrocería no sustituye al Número de Identificación del Vehículo, solo complementa la identificación unívoca del VPGN.

Cada vez que se produzca una modificación de la documentación técnica presentada por el FVPGN ante el OC interviniente, el FVPGN y su RT deberá notificar de ello al OC para su correspondiente aprobación.

El FVPGN y su RT, serán solidariamente responsables por la registración, en carácter de Declaración Jurada, de los datos que les requiera el Sistema Informático del ENARGAS.

6.11 Sobre las responsabilidades del CVC y su RTCVC

El CVC y su correspondiente RTCVC interviniente serán solidariamente responsables por las Operaciones que efectúen, sin perjuicio de lo indicado en el Punto 6.10.

El CVC deberá:

- a) poseer vinculación contractual con el o los FVPGN con que opere,
- b) contar con representación técnica a través de un RTCVC, para la supervisión de las Operaciones definidas en el Punto 4.11,
- c) cumplir con los requisitos de Aptitud Técnica establecidos en el Manual referido en el Punto 6.8, para las operaciones definidas en el Punto 4.11,
- d) contar con un espacio adecuado, destinado a la atención al público usuario del VPGN,
- e) contar con instalaciones independientes del resto de la actividad que podría ejercer como persona humana o jurídica propietaria del o de los VPGN (por ejemplo: Empresas de Transporte con flotas de ómnibus o camiones),

- f) efectuar las operaciones de acuerdo con los procedimientos indicados en el Manual y con la capacitación suministrada por el FVPGN para tal fin, y
- g) cumplir con lo dispuesto en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y demás disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales que resulten de aplicación.

El postulante a RTCVC deberá presentar la documentación que acredite la vinculación laboral establecida en este Punto 6.11.a), las competencias e incumbencias de su Título Profesional para actuar en el marco de lo establecido en esta Norma, acreditadas por el correspondiente Cuerpo Colegiado.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos referidos en este Punto 6.11, el CVC deberá contar con la Certificación de la Aptitud Técnica emitida por el OC interviniente, sobre la base de lo establecido en la presente Norma.

El CVC con su RTCVC, serán responsables solidariamente por la registración, en carácter de Declaración Jurada, de los datos que les requiera el Sistema Informático del ENARGAS.

6.12 Instalaciones fijas destinadas al uso del gas natural, para la producción del VPGN o las Operaciones

Las instalaciones fijas destinadas al uso del gas natural para pruebas o controles, a ser utilizadas en las Operaciones establecidas en el Punto 4.11 y en los requerimientos del proceso productivo del VPGN establecidos en los Puntos 7.1.1 j) y 7.1.1 k), deberán encontrarse e inspeccionarse de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia, y los requerimientos allí establecidos deberán formar parte de lo especificado en el Punto 6.8.b) para las instalaciones del CVC.

6.13 Sistema Informático del ENARGAS

La registración de los datos requeridos por el Sistema Informático del ENARGAS, deberá ser efectuada bajo la responsabilidad del OC interviniente, del FVPGN o del CVC (según sea el caso que corresponda) en forma solidaria con sus correspondientes Representantes Técnicos, con carácter de Declaración Jurada.

Por otra parte, el FVPGN deberá contar en su sitio "Web", con un listado actualizado de la totalidad de los CVC con los que opere, con datos de sus domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico, y de contacto con el correspondiente RTCVC, a disposición del usuario del VPGN.

6.14 Cese de actividad

Si el FVPGN decidiera cesar la producción del VPGN correspondiente a un Modelo aprobado, deberá notificarlo al OC interviniente, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del referido abandono.

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Certificado de Conformidad de Tipo

7.1.1 Documentación a presentar al OC interviniente para la Certificación

Para gestionar el Certificado de Conformidad de Tipo (Certificado de Conformidad) el FVGPN deberá presentar al OC interviniente, como mínimo, la siguiente documentación relacionada con el proyecto a certificar:

- a) Constancia de inscripción en el RMH, en donde se lo autorice para operar en carácter de “Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural como combustible” de acuerdo con lo establecido en el Punto 6.1;
- b) Folletos y especificaciones técnicas del modelo de VPGN a certificar;
- c) Memoria descriptiva del Sistema de Propulsión a certificar, con los planos de instalación que, entre otras consideraciones, contemple:
 1. ubicación/es de los recipientes de almacenamiento de gas natural a bordo del VPGN, y de sus dispositivos de sujeción,
 2. recorrido de la tubería de gas, su ubicación y sujeción,
 3. ubicación de los dispositivos de seguridad y de las válvulas de operación, y
 4. distancias, a superficies calientes del VPGN;
- d) Planos del marcado de:
 1. los componentes del Sistema de Propulsión a instalar en el modelo de VPGN, y
 2. el VIN y el número de Carrocería, especificando sus ubicaciones en el modelo de VPGN;
- e) Certificados de aprobación, conforme a alguna de las Normas establecidas en el capítulo 5, de los componentes del Sistema de Propulsión a instalar en el modelo de VPGN, en el marco de lo establecido en el Punto 6.3;
- f) Diagrama de flujo del gas natural utilizado como combustible en el VPGN, y planos de la instalación de los componentes del Sistema de Propulsión en el modelo de VPGN, conforme a alguna de las Normas pertinentes establecidas en el capítulo 5;

- g) Especificación del, o de los, dispositivo/s de acople para el abastecimiento de gas natural, correspondiente/s al Sistema de Propulsión;
- h) Identificación del modelo de VPGN, en el marco de la Ley N.º 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, o de la que en el futuro la reemplace;
- i) Memoria descriptiva del proceso productivo del VPGN, y su correspondiente flujograma;
- j) Memoria descriptiva de los controles previstos por el FVPGN, sobre el Sistema de Propulsión y sobre sus partes componentes (instaladas y a instalar) durante el proceso productivo del VPGN, en materia de utilización segura del gas natural y de funcionamiento del vehículo;
- k) Diagrama de las instalaciones fijas, destinadas al uso del gas natural durante las pruebas y controles a desarrollar en el curso del proceso productivo del VPGN, y los cuidados a tener en cuenta para su operación, sobre la base de lo establecido en el apartado 6.12;
- l) Certificación del Sistema de Gestión de Calidad, como mínimo aplicado a:
 - 1. la instalación de los Sistemas de Propulsión, en la instancia de la producción de los VPGN,
 - 2. la Habilitación de las Operaciones efectuadas sobre el Sistema de Propulsión instalado, luego de comercializado el VPGN, y
 - 3. la evaluación de los proveedores de componentes del Sistema de Propulsión, a instalar en los VPGN o que deban ser utilizados en alguna Operación de Modificación.
- m) “Manual de Operación y de Requisitos para la Aptitud Técnica del CVC” del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN, redactado en idioma español, sobre la base de lo establecido en los Puntos 6. 2.a) y 6.8;
- n) Manual del Usuario, redactado en idioma español, que contenga, como mínimo:
 - 1. La información que el usuario debe conocer respecto a:
 - 1.a la utilización segura del gas natural como combustible del VPGN,
 - 1.b los cuidados a tener en cuenta, durante el reabastecimiento de gas natural en las Estaciones de Carga, y para el

- estacionamiento o guarda del VPGN en lugares abiertos y en lugares cerrados;
- 1.c la revisión y el cuidado del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN,
 - 1.d la revisión y el cuidado de los recipientes contenedores instalados en el VPGN, y
 - 1.e el detalle del sitio Web, donde se hospede el listado actualizado de la totalidad de los CVC con los que opere el FVPGN, y los datos de contacto, tanto de dichos CVC como de sus correspondientes RTCVC;
2. Cómo proceder en caso de:
- 2.a estacionamiento o guarda del VPGN,
 - 2.b operación normal del VPGN,
 - 2.c abastecimiento de gas natural como combustible,
 - 2.d percepción de olor a gas natural, y
 - 2.e siniestros, fallas o averías que involucren al Sistema de Propulsión.

Asimismo, debe contener una explicación conceptual de los alcances jurídicos y técnicos de la Ficha Técnica definida en el Punto 4.4 y de la Oblea definida en el Punto 4.10.

7.1.2 Certificado de Conformidad de Tipo (Certificado de Conformidad)

- 7.1.2.1** Sobre la base de la documentación indicada en el apartado 7.1.1, y de considerarla satisfactoria, el OC interviniente emitirá el Certificado de Conformidad, para el modelo de VPGN propuesto por el FVPGN.
- 7.1.2.2** Toda vez que se produzcan modificaciones respecto a la documentación referida en el Punto 7.1.1, el FVPGN deberá informarlo al OC interviniente a efectos de su posterior consideración y aprobación.
- 7.1.2.3** El FVPGN deberá poner a disposición del Organismo de Certificación interviniente, una Declaración jurada en la cual se informe que no producirá cambios con relación a la Documentación presentada ante el Organismo de Certificación interviniente para obtener el Certificado de Conformidad y la Habilitación de la Unidad Inicial.
- 7.1.2.4** **Vigilancia de la Certificación**

El Organismo de Certificación interviniente deberá verificar el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se emitió el Certificado de Conformidad (referida en este Punto 7.1.2) y la Habilitación de la Unidad Inicial referida en el Punto 7.2, al menos UNA (1) vez por año contado a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Conformidad y de la Habilitación Inicial respectivamente.

7.2 Habilitación de la Unidad Inicial

7.2.1 Para el propósito de habilitar la Unidad Inicial del modelo de VPGN correspondiente al Certificado de Conformidad tratado en el Punto 7.1, el FVPGN deberá presentar al OC interviniente, como mínimo, la siguiente documentación:

- 7.2.1.1** Números de VIN y de Carrocería, del VPGN a habilitar como Unidad Inicial.
- 7.2.1.2** Homologación de los Certificados, o Certificados de Aprobación, de las partes componentes del Sistema de Propulsión, instaladas en el VPGN a habilitar como unidad inicial.
- 7.2.1.3** Certificado de Conformidad, del modelo de VPGN al que corresponda la Unidad Inicial en proceso de habilitación.

7.2.2 El OC interviniente deberá verificar la documentación que acredite la ejecución de los controles indicados en el apartado 7.1.1. j), y la correspondencia del Sistema de Propulsión instalado en la Unidad Inicial a habilitar, con:

- 7.2.2.1** el Certificado de Conformidad de Tipo, del correspondiente modelo de VPGN y su documentación respaldatoria, y
- 7.2.2.2** la Homologación de los Certificados, o los Certificados de Aprobación, de las partes componentes del Sistema de Propulsión instaladas en la Unidad Inicial a habilitar.

7.2.3 El OC interviniente deberá efectuar los controles del Sistema de Propulsión instalado en la Unidad Inicial, sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

- 7.2.3.1** verificación del Sistema de Propulsión instalado, con relación a la documentación indicada en el Punto 7.1;
- 7.2.3.2** estanquidad del Sistema de Propulsión instalado,
- 7.2.3.3** funcionamiento, para distintos regímenes de marcha, y puesta a punto;

- 7.2.3.4** inspección visual externa y verificación de la sujeción de las partes componentes del Sistema de Propulsión instaladas;
- 7.2.3.5** verificación del marcado que identifica el VIN y el Número de la Carrocería, con relación a la documentación;
- 7.2.3.6** verificación del marcado de las partes componentes del Sistema de Propulsión instalado, con relación a la documentación; y
- 7.2.3.7** verificación de los controles efectuados por el FVPGN, de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 7.1.1. j).

De resultar satisfactorios los controles indicados en los Puntos 7.2.1, 7.2.2. y 7.2.3, el OC interviniente deberá remitir al FVPGN el Certificado de Habilitación de la Unidad Inicial, y habilitar en el Sistema Informático del ENARGAS la gestión para el otorgamiento de la primera Oblea, a adherir en la referida Unidad Inicial.

El FVPGN deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS los datos requeridos, en carácter de Declaración Jurada.

El Sistema Informático del ENARGAS procesará automáticamente dicha información y, de no existir incongruencias, le asignará un número de identificación de la Oblea correspondiente a la habilitación de la Unidad Inicial.

El FVPGN deberá perforar la Oblea asignada, referida en el párrafo anterior, en el número del mes en que operará el vencimiento de la habilitación de la Unidad Inicial en curso de habilitación (DOCE (12) meses contados a partir del mes correspondiente a la habilitación en curso).

Siguiendo el procedimiento establecido en el Manual, el FVPGN deberá adherir la Oblea ya perforada, en el lado derecho de la cara interna del parabrisas de la Unidad Inicial en curso de habilitación, en algún lugar visible por el operador de la Estación de Carga, en la instancia inicial de futuros reabastecimientos de gas natural a ser utilizado como combustible vehicular.

El OC interviniente deberá conservar la documentación respaldatoria de la gestión realizada.

El traslado desde las instalaciones del FVPGN hasta las del CVC, se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad solidaria del FVPGN y de su correspondiente RT.

- 7.2.4** Cuando la Unidad Inicial se encuentre en el CVC, y antes de su comercialización, el RTCVC interviniente deberá efectuar los controles del Sistema de Propulsión instalado, sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:
- 7.2.4.1** verificación de la documentación indicada en los Puntos 7.2.1.1 y 7.2.1.2;
 - 7.2.4.2** estanquidad del Sistema de Propulsión,
 - 7.2.4.3** funcionamiento, para distintos regímenes de marcha, y puesta a punto;
 - 7.2.4.4** inspección visual externa y verificación de la sujeción de las partes componentes del Sistema de Propulsión;
 - 7.2.4.5** verificación del marcado del VIN identificatorio, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS; y
 - 7.2.4.6** verificación del marcado de los componentes del Sistema de Propulsión, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS.

Una vez comercializado y patentado el VPGN, el CVC deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS los datos del Dominio y del nuevo Propietario del VPGN, lo notificará al FVPGN y deberá conservar constancia fehaciente de dicha notificación.

El FVPGN deberá ingresar la Operación al Sistema Informático del ENARGAS, en carácter de Modificación (por actualización de los datos de identificación y contacto de su nuevo Propietario y de los datos del VPGN: cambio de su VIN por el de su Dominio), y verificar y completar los datos registrados del VPGN por habilitar (parcialmente completados por el CVC).

Como contrapartida, el Sistema Informático del ENARGAS procesará automáticamente la información ingresada y, de no existir incongruencias, le asignará al FVPGN, un número de identificación de Oblea para ser adherida por el CVC al VPGN, con el que se registrará la operación de Modificación establecida en el párrafo anterior.

El FVPGN deberá perforar la Oblea asignada, en el lugar correspondiente al número del mes en que operará el vencimiento de la habilitación de la operación de Modificación (DOCE (12) meses contados a partir del mes correspondiente a la habilitación en curso) para luego remitirla al CVC.

Siguiendo el procedimiento establecido en el Manual, el CVC debe adherir la Oblea ya perforada, en el lado derecho de la cara interna del parabrisas de la Unidad Inicial en curso de comercialización y por habilitar, en algún lugar visible por el operador de la Estación de Carga, en la instancia inicial de futuros reabastecimientos de gas natural a ser utilizado como combustible vehicular.

El CVC deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS y efectuar una impresión del registro completado. Dicha impresión, con la rúbrica del RTCVC, alcanzará el carácter de Ficha Técnica del VPGN habilitado (Unidad Inicial).

Finalmente, deberá entregar al propietario del vehículo ya habilitado (Unidad Inicial) el Manual del Usuario, y una impresión de dicha Ficha Técnica (con la rúbrica del RTCVC indicada en el párrafo anterior).

7.3 Habilitación Sistemática de los VPGN

- 7.3.1** Con la obtención del Certificado de Conformidad de Tipo establecido en el Punto 7.1, y de la Habilitación de la Unidad Inicial establecida en el Punto 7.2, para un determinado modelo de VPGN, el FVPGN podrá dar inicio a la habilitación sistemática de los VPGN que se correspondan con el referido modelo.

En tal sentido, por cada VPGN en producción, sobre la base de la documentación técnica que diera respaldo al Certificado de Conformidad y a la Habilitación de la Unidad Inicial del correspondiente Modelo, el FVPGN deberá relevar su Sistema de Propulsión instalado, y verificar la correlación con la siguiente documentación:

- 7.3.1.1** Homologación de los Certificados, o Certificados de Aprobación, de las partes componentes del Sistema de Propulsión, instaladas en el VPGN en producción; y
- 7.3.1.2** Certificado de Conformidad, del correspondiente modelo de VPGN.

De resultar conforme el relevamiento referido anteriormente, el FVPGN deberá verificar la documentación que acredite la ejecución y el cumplimiento satisfactorio, de los controles indicados en el apartado 7.1.1.j), sobre el VPGN en producción.

- 7.3.2** Asimismo, el FVPGN deberá efectuar los controles finales, sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

- 7.3.2.1** verificación del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN en producción, con relación a la documentación indicada en los Puntos 7.1.1 y 7.1.2;
- 7.3.2.2** estanquidad del Sistema de Propulsión instalado;
- 7.3.2.3** funcionamiento, para distintos regímenes de marcha, y puesta a punto;
- 7.3.2.4** inspección visual externa y verificación de la sujeción, de las partes componentes del Sistema de Propulsión instalado; y
- 7.3.2.5** verificación del marcado identificatorio del VIN y del número de carrocería del VPGN en producción, con relación a la documentación.

De resultar satisfactorios los controles, el FVPGN deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS los datos requeridos, para registrar la operación de Habilitación en curso, del VPGN producido.

El Sistema Informático del ENARGAS procesará automáticamente dicha información y, de no existir incongruencias, le asignará el número de identificación de la Oblea a ser adherida en el parabrisas del VPGN producido y en curso de habilitación.

A continuación, el FVPGN deberá perforar la Oblea asignada, en el número del mes en que operará el vencimiento de la habilitación del VPGN producido (DOCE (12) meses contados a partir del mes de la habilitación en curso).

Siguiendo el procedimiento establecido en el Manual, el FVPGN deberá adherir la Oblea ya perforada, en el lado derecho de la cara interna del parabrisas del VPGN producido y por habilitar, en algún lugar visible por el operador de la Estación de Carga, para el control inicial en futuros reabastecimientos de gas natural a ser utilizado como combustible vehicular.

El FVPGN deberá preservar la documentación respaldatoria de la gestión realizada.

El traslado del VPGN producido, desde las instalaciones del FVPGN hasta las del CVC que lo comercializará, se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad solidaria del FVPGN y de su correspondiente RT.

- 7.3.3** Cuando el VPGN se encuentre en el CVC, y antes de su comercialización, el RTCVC interviniente deberá efectuar los controles del Sistema de Propulsión instalado, sobre la base de las indicaciones

establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

- 7.3.3.1** verificación de la documentación indicada en 7.3.1.1 y 7.3.1.2, correspondiente;
- 7.3.3.2** estanquidad del Sistema de Propulsión instalado;
- 7.3.3.3** funcionamiento, para distintos regímenes de marcha, y puesta a punto;
- 7.3.3.4** inspección visual externa y verificación de la sujeción, de las partes del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN producido y a comercializar;
- 7.3.3.5** verificación del marcado del VIN identificatorio, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS; y
- 7.3.3.6** verificación del marcado de los componentes del Sistema de Propulsión instalado, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS.

En el curso de la posterior comercialización y patentamiento del VPGN, el CVC deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS los datos del Dominio y nuevo Propietario del VPGN producido y en comercialización, y lo notifica al FVPGN.

El FVPGN deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS, en carácter de Modificación (por cambio del VIN por el Dominio, y por cambio de Propietario), y verificará y completará los datos registrados del VPGN producido, en comercialización y por habilitar (parcialmente completados, previamente, por el CVC).

Como contrapartida, el Sistema Informático del ENARGAS procesará la información ingresada y, de no existir incongruencias, asignará un número de identificación de Oblea para ser adherida, al parabrisas del VPGN producido, en comercialización y por habilitar.

A continuación, el FVPGN deberá perforar la Oblea asignada, en el número del mes en que operará el vencimiento de la habilitación del VPGN en comercialización y por habilitar (DOCE (12) meses contados a partir del mes de la habilitación en curso) para luego remitirla al CVC.

Siguiendo el procedimiento establecido en el Manual, el CVC deberá adherir la Oblea ya perforada por el FVPGN, en el lado derecho de la cara interna del parabrisas del VPGN en comercialización y por habilitar, en algún lugar visible por el operador de la Estación de Carga, para el

control inicial del curso de futuros reabastecimientos de gas natural a ser utilizado como combustible vehicular.

El CVC deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS y efectuará una impresión del registro completado. Dicha impresión, con la firma de su correspondiente RTCVC, alcanzará el carácter de Ficha Técnica.

Finalmente, deberá entregar al propietario del vehículo ya comercializado y habilitado, el Manual del Usuario y una impresión de la Ficha Técnica (con la rúbrica indicada en el párrafo anterior).

7.4 Revisión Anual, o Revisión

A los efectos de habilitar el abastecimiento de gas natural al VPGN por un nuevo período de DOCE (12) meses, el CVC deberá recibir al usuario o propietario, junto con el VPGN a habilitar, y proceder de conformidad con lo establecido en el Manual, como mínimo, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

7.4.1 Verificación del marcado de las partes del Sistema de Propulsión, instaladas en el VPGN a habilitar, respecto de las partes registradas en el Sistema Informático del ENARGAS, a efectos de controlar su trazabilidad.

7.4.2 Verificación del vencimiento de la aptitud técnica del recipiente contenedor de gas natural, instalado en el VPGN a habilitar.

7.4.2.1 En el caso de que la vigencia de la última revisión del recipiente se encuentre vencida al momento de la habilitación anual en curso:

7.4.2.1.1 El CVC deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el Manual, y examinarlo para su recalificación siguiendo lo dispuesto en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN” referida en el apartado 6.6.

7.4.2.1.2 Si resultara satisfactoria la recalificación del recipiente referida en el punto anterior, el CVC deberá proceder de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Manual, como uno de los pasos previos a la eventual habilitación de la operación de Revisión en curso.

- 7.4.2.1.3** En caso de no resultar satisfactoria la recalificación del recipiente, el CVC debe inutilizarlo a fin de evitar su reutilización, y remitir al FVPGN un informe detallado sobre lo actuado. Para su inutilización, debe seguir el procedimiento establecido con ese propósito en la NAG-444.
- 7.4.2.2** Si la vigencia de la última revisión del recipiente, caducara en una fecha anterior a la prevista para el vencimiento de la vigencia de la operación de Revisión del VPGN en curso, el vencimiento de la vigencia de dicha Revisión del VPGN en curso, no podrá superar a la del vencimiento del recipiente; o bien, el CVC deberá proceder a la recalificación del recipiente, según lo establecido en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN”, con la previa conformidad del propietario.
- 7.4.2.3** Una vez alcanzada la fecha de vencimiento de la vida útil del recipiente, especificada por su fabricante, éste no podrá volver a ser utilizado como contenedor de gas natural para uso vehicular.
- 7.4.3** Control de la estanquidad del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN, en curso de Revisión.
- 7.4.4** Inspección visual externa y verificación de la sujeción de las partes componentes del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN, en curso de Revisión.
- 7.4.5** Control del funcionamiento del VPGN en curso de Revisión, para distintos regímenes de marcha, y puesta a punto, sobre la base de lo establecido en el Manual.
- 7.4.6** Si resultaran satisfactorios los controles y las verificaciones referidos en los apartados 7.4.1 a 7.4.5, el CVC deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS los datos del VPGN en curso de Revisión y por habilitar.
- 7.4.7** El FVPGN deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS, verificar y completar los datos registrados del VPGN en curso de Revisión y por habilitar (parcialmente completados previamente por el CVC).
- 7.4.8** Como contrapartida, el Sistema Informático del ENARGAS procesará automáticamente la información ingresada (referida en el apartado 7.4.7)

y, de no existir incongruencias, le asignará al VPGN en curso de Revisión y por habilitar, un número de Oblea.

7.4.9 El FVPGN deberá remitir al CVC, la Oblea asignada para la habilitación de la Revisión en tratamiento, perforada previamente en el número del mes en que operará el vencimiento de dicha habilitación.

7.4.10 Siguiendo el procedimiento establecido en el Manual, el CVC deberá adherir la Oblea ya perforada por el FVPGN, en el lado derecho de la cara interna del parabrisas del VPGN en curso de Revisión y por habilitar, en algún lugar visible por el operador de la Estación de Carga, para el control inicial del curso de futuros reabastecimientos de gas natural a ser utilizado como combustible vehicular.

7.4.11 El CVC deberá ingresar al Sistema Informático del ENARGAS y efectuar una impresión del registro completado a través de lo establecido en el apartado 7.4.7. Dicha impresión, con la firma del RTCVC, deberá alcanzar el carácter de Ficha Técnica y deberá ser entregada al Propietario del VPGN revisado y habilitado.

7.5 Modificación

7.5.1 Cuando el VPGN estuviera involucrado en accidentes o episodios que pudieran comprometer la utilización segura del gas natural como combustible, el CVC deberá aplicar el procedimiento indicado en el apartado 7.4. Revisión.

7.5.2 Si, como consecuencia del proceso de Revisión Anual o Revisión, resultara necesario el reemplazo de alguna/s de las partes componentes del Sistema de Propulsión instalado, el FVPGN deberá proceder a habilitar la correspondiente operación de Modificación.

7.5.3 Para el propósito de lo indicado en los Puntos 7.5.1 y 7.5.2, el CVC interviniente deberá aplicar lo establecido en el Manual, generando en consecuencia una nueva Ficha Técnica.

7.5.4 Cuando fuera necesario el reemplazo de la Oblea, como consecuencia de su pérdida o deterioro, o como consecuencia de la comercialización y patentamiento del VPGN; dicho reemplazo se deberá informar en el Sistema Informático del ENARGAS como Operación de Modificación.

7.6 Desmontaje o reinstalación del recipiente contenedor de gas natural

7.6.1 Desmontaje del recipiente contenedor de gas natural (recipiente)

7.6.1.1 En caso de que el Propietario decidiera solicitar el desmontaje de un recipiente, deberá concurrir a un CVC vinculado al FVPGN correspondiente al VPGN a fin de proceder a tal efecto.

7.6.1.2 Para el desmontaje del recipiente en tratamiento, el CVC deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el Manual siguiendo a su vez las pautas establecidas en los Puntos 7.4 y 7.5 que resulten de aplicación.

7.6.2 Reinstalación del recipiente contenedor de gas natural (recipiente)

En caso de reinstalación de un recipiente, deberá considerarse que:

7.6.2.1 Solo podrá reinstalarse:

7.6.2.1.1 en aquellos VPGN, cuyo Certificado de Conformidad prevea la utilización de la marca, modelo y especificaciones técnicas del recipiente en cuestión,

7.6.2.1.2 sin modificar las condiciones bajo las cuales fue emitido el Certificado referido en 7.6.2.1.1, y

7.6.2.1.3 siempre que lo autorice el FVPGN del VPGN donde se pretende reinstalar.

7.6.2.2 La referida reinstalación deberá llevarse a cabo por algún CVC vinculado al FVPGN correspondiente a aquellos VPGN referidos en 7.6.2.1.1, siguiendo las pautas establecidas en los Puntos 7.4 y 7.5 que resulten de aplicación, y lo indicado en el Manual.

7.6.2.3 Antes de su reinstalación, el recipiente debe ser sometido a una inspección y recalificación satisfactoria, de acuerdo con lo dispuesto en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN” correspondiente al VPGN donde se lo va a reinstalar.

7.7 Baja del VPGN o del recipiente contenedor de gas natural

En caso que el Propietario decidiera solicitar la baja del VPGN, y/o el/los recipiente/s contenedor/es no resultaran aptos para su utilización, el CVC debe proceder a su desmontaje e inutilización, de acuerdo con lo establecido en el Manual y con lo dispuesto en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN” y registrar la operación de baja en el Sistema Informático del ENARGAS, a

través del FVPGN correspondiente, siguiendo las pautas establecidas en el Punto 7.4.2.1.3.

8 RÉGIMEN DE AUDITORÍAS Y SANCIONES

- 8.1** El ENARGAS, o el OC interviniente, deberá realizar auditorías al FVPGN y a sus correspondientes CVC, en el marco de control del debido cumplimiento de este procedimiento y volcar en Actas de Auditorías la información recabada.
- 8.2** Cada Acta de Auditoría deberá ser redactada en DOS (2) ejemplares donde, como mínimo, se indique lo siguiente:
- a) Lugar, fecha y código de registración del Acta.
 - b) Identificación de los Sujetos intervinientes en el acto.
 - c) Relato preciso de lo auditado, que deje constancia de los desvíos normativos observados, si los hubiere.
 - d) Firma y aclaración de los sujetos intervinientes en el acto.
 - e) Firma y sello del Auditor actuante.
- 8.3** En el caso de las Actas labradas por el OC interviniente, este deberá conservar un ejemplar de la referida Acta y archivarlo en el legajo correspondiente al Sujeto del Sistema auditado, a disposición del ENARGAS para iniciar el curso de acción que estime corresponder.
- 8.4** En el caso de que las irregularidades que hubieran sido observadas por el OC interviniente pudieran poner en riesgo la seguridad, en la utilización del gas natural como combustible vehicular o en la instancia del proceso productivo o de la habilitación de los VPGN, éste deberá dar traslado al ENARGAS, en el plazo DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de la Auditoría realizada, adjuntando copia del Acta de Auditoría respectiva junto con toda la información que pueda aportar al respecto, como así también, la acreditación de las medidas adoptadas para su corrección.
- 8.5** El ENARGAS podrá ordenar medidas de suspensión preventiva en caso de detectarse riesgo a la seguridad originado como consecuencia de la utilización del gas natural como combustible vehicular o como control en la instancia del proceso productivo, hasta tanto se acredite ante este Organismo, de manera fehaciente, su cese.

Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que se sustancien y que puedan dar lugar, de acuerdo con la gravedad de la falta, a las sanciones que se estimen aplicables y que consistirán en lo siguiente:

- 8.5.1 MULTA:** Oscilará entre PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$) 1650) y PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$) 1.650.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.
- 8.5.2 SUSPENSION DE LA HABILITACIÓN:** Entre uno (1) y tres (3) meses, cuando el sujeto cometa dos o más infracciones en el lapso de 12 meses corridos.
- 8.5.3 INHABILITACION:** En forma definitiva, para los casos en que se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad, y/o cuando hubiera sido suspendido en más de tres (3) oportunidades.
- 8.6** En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento al Sujeto del Sistema auditado; se lo intimará al cumplimiento de la obligación respectiva; y se le otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido éste o vencido el plazo para formularlo, el ENARGAS efectuará la valoración crítica de la sanción que estime aplicable, resolverá sin más sustanciación y notificará en forma fehaciente la sanción aplicada.
- 8.7** Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o de la culpa de los Sujetos alcanzados en el Sistema de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.
- 8.8** El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente, a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.
- 8.9** La aplicación de sanciones será de aplicación en forma independiente de la obligación de los Sujetos del Sistema de reintegrar o compensar a los usuarios, o indemnizar los perjuicios ocasionados, y no impedirá a la Autoridad de Control promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con más los accesorios que correspondieran en derecho.

9 ANEXO I. Modelo de Formulario para la Ficha Técnica de Habilitación de Vehículos de Producción Nacional, propulsado mediante el uso del Gas Natural como Combustible (VPGN)

MODELO DE FORMULARIO PARA LA FICHA TÉCNICA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (VPGN), SEGÚN NAG 452 PUNTO 9

Fecha	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	CÓDIGO DE FICHA TÉCNICA
	DD	MM	AA	
Organismo de Certificación Interviniente				<input type="text"/>

1. FABRICANTE DE VEHÍCULO PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (FVPGN)

Razón Social	Número de RMH		
Domicilio / Calle	Número	Piso	Dto.
Localidad	Provincia		C.P.
Teléfono de Contacto	Dirección de correo electrónico (e-mail) de contacto		

2. CENTRO DE VERIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (CVC)

Razón Social			
Domicilio / Calle	Número	C.P.	
Localidad	Provincia		
Teléfono de Contacto	Dirección de correo electrónico (E-mail) de contacto		

3. VEHÍCULO DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (VPGN)

Marca	Modelo	Destino del vehículo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
VIN (Número de Identificación del Vehículo)	Número de Identificación de la Carrocería		
Año de patentamiento	Dominio		
Titular del VPGN / Nombre y apellido del Titular del Vehículo	DNI / CUIL / CUIT		
Domicilio del Titular del VPGN / Calle	Número	Piso	Dto.
Localidad	Provincia		C.P.
Teléfono del Titular del VPGN	Dirección de correo electrónico (e-mail) de contacto del Titular del VPGN		

OPERACION/ES A HABILITAR. Marque con una X las acciones que correspondan

Tipo de operación	Marque con una X lo que corresponda	Punto de la NAG 452	Fecha de operación	Fecha de habilitación de la operación	Fecha de vencimiento de la habilitación
			Día/Mes/Año	Día/Mes/Año	Mes/Año
1. Habilitación de la Unidad Inicial	<input type="checkbox"/>	7.2			
2. Habilitación Sistemática	<input type="checkbox"/>	7.3			
3. Revisión	<input type="checkbox"/>	7.4			
4. Modificación	<input type="checkbox"/>	7.5			
5. Desmontaje del recipiente	<input type="checkbox"/>	7.6			
6. Reinstalación del recipiente	<input type="checkbox"/>	7.6			
7. Baja del recipiente	<input type="checkbox"/>	7.7			
8. Baja del VPGN	<input type="checkbox"/>	7.7			

Hoja 1/2

MODELO DE FORMULARIO PARA LA FICHA TÉCNICA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE PRODUCCION NACIONAL, PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (VPGN), SEGÚN NAG 452 PUNTO 9

Marque con X lo que corresponde

Subsistema de almacenamiento de gas natural a bordo del VPGN	<input type="checkbox"/> GNC
	<input type="checkbox"/> GNL

DETALLE DEL SISTEMA DE PROPULSIÓN

Recipiente	Código de homologación	N° Serie	Fecha de vencimiento		Operación (Ver Punto de la NAG 452, en OPERACION/ES A HABILITAR)	Baja Si/No
			De última revisión	De vida útil		
Recipiente 1						
Válvula de bloqueo de 1						
Recipiente 2						
Válvula de bloqueo de 2						
Recipiente 3						
Válvula de bloqueo de 3						
Recipiente 4						
Válvula de bloqueo de 4						
Recipiente 5						
Válvula de bloqueo de 5						
Recipiente 6						
Válvula de bloqueo de 6						
Recipiente 7						
Válvula de bloqueo de 7						
Recipiente 8						
Válvula de bloqueo de 8						
Recipiente 9						
Válvula de bloqueo de 9						
Recipiente 10						
Válvula de bloqueo de 10						

NÚMERO DE OBLEA ANTERIOR

Número

NÚMERO DE OBLEA ASIGNADA

Número

CERTIFICACIÓN DEL CVC

Certifico que la Operación indicada en el campo "OPERACION/ES A HABILITAR" de este Instrumento, se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en la Norma NAG 452.

Aclaración

Firma del RTCVC

N° Matrícula del RTCVC

CERTIFICACIÓN DEL FVPGN

Certifico que el Sistema de Propulsión instalado en el VPGN, cuyos datos constan en el presente, cumple con lo establecido en la Norma NAG 452 y resulta habilitado para el abastecimiento y utilización segura del gas natural como combustible vehicular, hasta la Fecha de Vencimiento indicada en el campo "OPERACION/ES A HABILITAR" de este Instrumento.

Aclaración

Firma del RT

N° Matrícula del RT

Hoja 2/2

10 ANEXO II
Formulario para Propuesta de Modificación

Propuesta de Modificación		
Empresa:	Rep. Técnico:	
Dirección:	C. P.:	Tel.:
Página:	Apartado:	Párrafo:
Donde dice:		
Se propone:		
Fundamento de la propuesta:		
Firma	Aclaración	Cargo

Instrucciones para completar el formulario de Propuesta de Modificación (un formulario por cada Punto observado)

1. En el espacio identificado “**Donde dice**”, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento que se sugiere modificar.
2. En el espacio identificado “**Se propone**”, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado “**Fundamento de la propuesta**”, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las Propuestas de Modificaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS). Suipacha 636, (1008) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien a través del Formulario WEB de la Mesa de Entradas del ENARGAS, de acuerdo a lo establecido en los Puntos 1, 2 y 3 anteriores.
5. Las Propuestas relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de **una Nota dedicada exclusivamente a tales fines**, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (*Word*).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Norma NAG-452 "Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 43 pagina/s.